

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN PARA PREVENIR Y ABORDAR EN FORMA INTEGRAL LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, ENTRE EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, EL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA CIUDAD, EL MINISTERIO PÚBLICO TUTELAR DE LA CIUDAD, EL MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA DE LA CIUDAD, EL MINISTERIO DE HÁBITAT Y DESARROLLO HUMANO DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Entre el **Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**, representado en este acto por su presidente, la Dra. Marcela Basterra, con domicilio en Av. Julio A. Roca 516, de esta Ciudad, el **Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**, representado en este acto por el Dr. Luis Cevasco, Fiscal General Adjunto a cargo de la Fiscalía General (conforme Resolución FG N° 216/15), con domicilio en la Av. Paseo Colón 1333, piso 12°, de esta Ciudad, el **Ministerio Público Tutelar de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**, representado en este acto por la Dra. Yael Bendel, Asesora General Tutelar, con domicilio en la calle Perú 143, 12° piso de esta Ciudad, el **Ministerio Público de la Defensa de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**, representado en este acto por el Dr. Horacio G. A. Corti, Defensor General, con domicilio en la calle México 890/92 de esta Ciudad, el **Ministerio de Hábitat y Desarrollo Humano**, representado en este acto por su titular, la Sra. Guadalupe Tagliaferri, con domicilio en México 1661 de esta Ciudad y el **Ministerio de Justicia y Seguridad**, representado en este acto por su titular, el Dr. Martín Ocampo, con domicilio en Av. Regimiento de Patricios 1142, de esta Ciudad, conjuntamente denominadas como "LAS PARTES", convienen en celebrar el presente Convenio Marco de colaboración y cooperación que se sujetará a las siguientes cláusulas y condiciones:

ANTECEDENTES:

Que la violencia contra la mujer constituye un problema que debe ser abordado desde las políticas públicas, en tanto supone una grave afectación a los derechos humanos y, por ende, conlleva la responsabilidad de distintos sectores públicos, que deben erradicar y minimizar las consecuencias que ello genera para las víctimas, tanto en el aspecto físico como en el mental.

Que el derecho de las mujeres a vivir sin violencia está consagrado en los acuerdos internacionales como la "Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer", en especial a través de sus recomendaciones generales núm. 12 y 19, en la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer de las Naciones Unidas y en la

“Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer” - “Convención De Belem Do Para” - en el ámbito de la Organización de los Estados Americanos.

Que a nivel nacional, nuestra Constitución garantiza la igualdad de oportunidades entre varones y mujeres, (art. 37) y encomienda al Congreso legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esa Carta y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos, en particular respecto de los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad.

Que, en esta línea, en el año 2009, se sancionó la Ley Nacional N° 26.485, que en su artículo 4 define por violencia contra las mujeres toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial y su seguridad personal.

Que, asimismo, la mentada ley comprende en dicha definición aquellas acciones perpetradas desde el Estado o por sus agentes y considera violencia indirecta toda conducta, acción omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja con respecto al varón (art. 4°).

Que, por su parte, el artículo 36 de la Constitución local garantiza en el ámbito público y promueve en el privado la igualdad real de oportunidades y trato entre varones y mujeres en el acceso y goce de todos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, a través de acciones positivas que permitan su ejercicio efectivo en todos los ámbitos, organismos y niveles.

Que, asimismo, su artículo 38 dispone expresamente que la Ciudad estimula la modificación de los patrones socioculturales estereotipados, con el objeto de eliminar prácticas basadas en el prejuicio de superioridad de cualquiera de los géneros y respecto de las mujeres ampara y garantiza su permanencia en el sistema educativo; provee a la prevención de violencia física, psicológica y sexual contra las mujeres y brinda servicios especializados de atención; ampara a las víctimas de la explotación sexual y brinda servicios de atención; promueve la participación de las organizaciones no gubernamentales dedicadas a las temáticas de las mujeres en el diseño de las políticas públicas.

Que, por su parte, la Ley N° 31 que regula el Consejo de la Magistratura de la Ciudad, dispone entre sus objetivos, la función de asegurar la independencia del Poder Judicial, garantizar la eficaz prestación del servicio de administración

de justicia, promover el óptimo nivel de sus integrantes, y lograr la satisfacción de las demandas sociales sobre la función jurisdiccional del Estado.

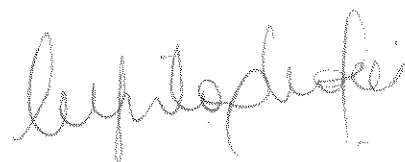
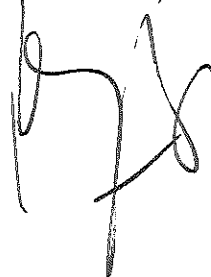
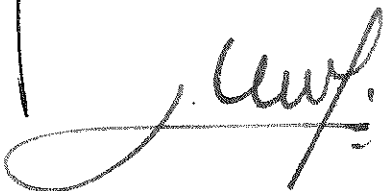
Que, en lo que se refiere a la protección de la mujer, el Consejo de la Magistratura de la Ciudad designó, a través de Resolución de Presidencia CM N° 1.074/17, una representante ante la Oficina de Violencia contra la Mujer de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y dispuso la creación en el ámbito de la Justicia Penal, Contravencional y de Faltas de la "Oficina de la Mujer y Violencia Doméstica del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires" para la implementación de medidas efectivas para la protección de la mujer y su acceso a la justicia.

Que, dentro de las funciones de la Oficina de la Mujer y Violencia Doméstica del Poder Judicial de la Ciudad se destacan las de crear un espacio de promoción para el desarrollo de la perspectiva de género, promover el desarrollo de políticas, programas y proyectos orientados al ejercicio de los derechos de las mujeres y la equidad e igualdad de género en el ámbito en que se desarrollen sus relaciones interpersonales y planificar las acciones para la puesta en marcha de la Oficina de Violencia Doméstica incluyendo entre sus funciones políticas de concientización y todos los estudios necesarios para la atención de los grupos vulnerables afectados por los hechos de violencia ocurridos en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA).

Que, a su turno, al Ministerio Público le corresponde promover la actuación de la Justicia en defensa de la legalidad de los intereses generales de la sociedad y velar por la normal prestación del servicio de justicia y procurar ante los tribunales la satisfacción del interés social (art. 125 CCABA).

Que, en lo que hace a la específica tarea del **Ministerio Público Fiscal**, se adoptaron en el ámbito de la Fiscalía General diversas medidas que apuntaron a mejorar el tratamiento y la gestión de delitos y contravenciones en contexto de violencia contra las mujeres, a fin de obtener un abordaje diferenciado que tenga en cuenta las condiciones de vulnerabilidad de la víctima y las particulares circunstancias bajo las cuales se desarrollan los hechos, para lograr una adecuada protección a la damnificada y un estrategia de investigación eficaz (ver entre ellas, las Resoluciones FG Nros.° 16/10, 100/11, 147/11, 271/11, 531/12, 90/14, 67/15, 219/15, 97/16 y 105/16).

Que, en virtud de ello, el 13 de junio de 2017, se dispuso el funcionamiento de Fiscalías especializadas en violencia de género, pasando de siete especializadas en violencia doméstica a doce con dedicación exclusiva en la temática, disponiendo que la totalidad de casos que presenten indicadores de violencia de género sean asignados a tales órganos, cualquiera sea el indicador de riesgo determinado, siempre que la víctima sea mujer y la agresión provenga de un hombre (Resolución FG N° 168/17).



Que, asimismo, la citada Resolución previó que el Cuerpo de Investigaciones Judiciales asigne un equipo especializado en violencia de género, que funcione como área de apoyo para la fiscalía especializada que lo requiera, al tiempo que se contempla designar un oficial de contacto para la asistencia y seguimiento de cada víctima.

Que, en lo que hace a la tarea concreta del **Ministerio Público Tutelar**, se adoptaron en el ámbito de la Asesoría General diversas medidas que apuntaron a mejorar los canales de atención de la demanda espontánea a fin de promover un servicio de justicia que en forma cercana promueva los derechos de las niñas, niños y adolescentes y/o personas usuarias de los servicios de salud mental.

Que en función de ello se dispuso la creación de las Oficinas de Atención Descentralizada (Res. AGT nros. 28/09, 46/09, 55/10 y 281/15) con el objeto de articular acciones con distintos efectores gubernamentales y no gubernamentales; brindar asesoramiento y promover medios conducentes para el resguardo de los derechos de niñas, niños y adolescentes y/o personas usuarias de los servicios de salud mental.

Que asimismo desde el año 2015 se han implementado canales web de comunicación mediante la creación del sistema denominado "Asesoría Responde", como así también servicios de atención telefónica como las líneas 0800 12 (ASESORIA) y Whatsapp, a fin de recibir y responder de forma expedita y eficiente las consultas de los ciudadanos de la CABA, referidos a competencias del Ministerio Público Tutelar.

Que en lo referido al **Ministerio Público de la Defensa** éste cuenta con la Secretaría Letrada de Género y Diversidad Sexual que entre sus objetivos está el de promover la transversalización de la perspectiva de género y diversidad sexual para el efectivo ejercicio de los derechos económicos, sociales, políticos y culturales de las mujeres y de las personas discriminadas por su identidad sexo genérica.

Que entre otras tareas, esta Secretaría interviene en los casos de mujeres víctimas de violencia de género que son asistidas por el Ministerio Público de la Defensa de CABA para la resolución de su problemática habitacional. La intervención consiste en la realización de un informe para el área de la Defensa que lo demande y se basa en entrevistas con las consultantes.

Que, por otro lado, en lo que hace a las específicas obligaciones del **Poder Ejecutivo**, el artículo 104 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires dispone la de adoptar medidas que garanticen la efectiva igualdad entre varones y mujeres en todas las áreas, niveles jerárquicos y organismos.

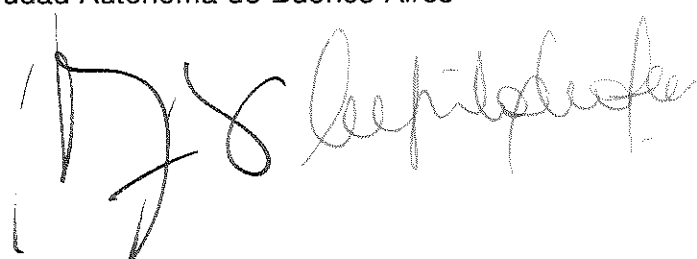
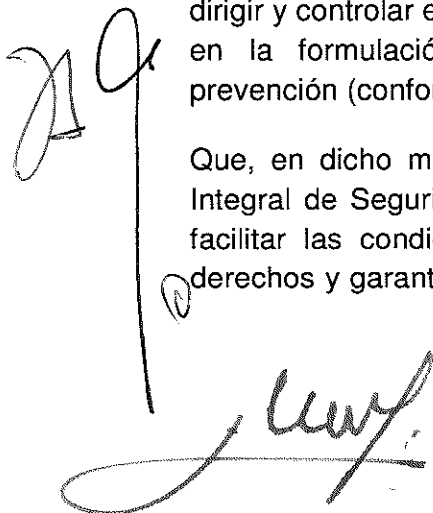
Que, en esta línea, el **Ministerio de Hábitat y Desarrollo Humano** tiene entre sus funciones diseñar e implementar políticas referidas a la tercera edad, la juventud, la niñez y de género, entender en las acciones y programas para la promoción y preservación de la asistencia a las víctimas de los delitos relacionados con la trata, la explotación infantil y el abuso de poder, entre otros (conforme art. 23 de la Ley N° 5460).

Que, conforme la estructura orgánico funcional establecida por el Decreto N° 363/2015 y sus modificatorios, se encuentra contemplada la Subsecretaría de Promoción Social en la órbita de dicho Ministerio, entre cuyas responsabilidades primarias se encuentran las de diseñar e implementar programas y proyectos tendientes a la igualdad real de oportunidades y de trato entre varones y mujeres en el acceso y goce de todos los derechos, la incorporación de la perspectiva de género en el diseño y ejecución de las políticas públicas y la coordinación del Plan de Igualdad entre varones y mujeres. Por su parte, la Dirección General de la Mujer, dependiente de la precitada Subsecretaría, resulta competente en la temática de prevención y asistencia a las víctimas de la violencia familiar doméstica y del maltrato infanto-juvenil, como así también en facilitar el acceso a un servicio jurídico gratuito especializado en las problemáticas de familia y género y en fortalecer, difundir y facilitar el acceso a los recursos de los Programas y Servicios relacionados con temas de violencia doméstica, salud sexual y reproductiva, a través de los Centros Integrales de la Mujer (CIM).

Que, en este marco, funcionan en el ámbito de dicho Ministerio el Centro de Atención a la Víctima de Delitos contra la Integridad Sexual, dependiente de la Dirección General de Atención y Asistencia la Víctima, los Centros Integrales de la Mujer (CIM) distribuidos en las Comunas, que ofrecen atención, asistencia y acompañamiento a las mujeres víctimas de violencia de género, la Dirección General de la Mujer, ya mencionada, que brinda abordaje interdisciplinario, asesoramiento, tratamiento y acompañamiento psico-social y legal y alojamiento en unidades convivenciales, y las Delegadas de la Dirección General de la Mujer en las Comunas, que atienden las demandas de las mujeres y ofrecen los recursos institucionales del área y del Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat en caso de que sea necesario.

Que, por su parte, el **Ministerio de Justicia y Seguridad** tiene a su cargo dirigir y controlar el sistema de prevención de la violencia y el delito, e intervenir en la formulación, implementación y evaluación de las estrategias de prevención (conforme art. 18 de la Ley N° 5.460).

Que, en dicho marco, se sancionó la Ley N° 5.688 que aprobó el Sistema Integral de Seguridad Pública de la Ciudad, el cual tiene entre sus objetivos, facilitar las condiciones que posibiliten el pleno ejercicio de las libertades, derechos y garantías constitucionales en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires



e implementar una política de igualdad entre varones y mujeres para el interior de la policía de la Ciudad.

Que, a fin de materializar dichos objetivos, dentro del ámbito de la Policía de la Ciudad funciona el Área de Víctimas de Violencia de Género, la cual tiene como objetivo la erradicación de la violencia familiar, a través de un trabajo en conjunto que incluye no sólo la protección de los damnificados sino también su atención. También, realiza tareas de prevención y esclarecimiento de delitos intrafamiliares, siendo las víctimas mujeres, hombres, niños, adolescentes, personas con capacidades diferentes y tercera edad, por medio de brigadas cuya misión es intervenir en las tareas solicitadas por la justicia de la Ciudad y/o la Nación, brindando una atención rápida, profesional y efectiva.

Que, además del trabajo de las brigadas, en la Policía de la Ciudad existe un equipo interdisciplinario integrado por distintos profesionales, entre ellos psicólogos, trabajadores sociales y abogados, donde el rol fundamental es atender, proteger, prevenir y capacitar a las personas involucradas en vínculos violentos y promover el desarrollo de relaciones interpersonales saludables a fines de facilitar el bienestar biopsicosocial.

Que, en esta línea, se observa la preocupación de los órganos del Poder Ejecutivo local para adoptar medidas eficaces que tiendan a la protección de los derechos fundamentales de las mujeres que son víctimas de violencia.

Que, lo expuesto muestra la existencia de múltiples órganos administrativos y judiciales destinados a la atención y contención de la mujer. No obstante, y sin perjuicio de la importancia de la labor que realiza cada uno de ellos, lo cierto es que estos órganos actúan en el ámbito de su competencia, derivándose a la mujer en caso de que ella precise una atención que excede el marco de sus atribuciones.

Que, de ello se desprende que las denuncias de delitos contra la mujer en el contexto de violencia no tienen un único canal originario específico, por lo que la víctima mujer ingresa muchas veces en un sistema de derivación donde, o bien denuncia y luego es derivada para su atención y contención posterior, o bien la contención es primaria pero la denuncia debe ser realizada por otros canales.

Que, en virtud de ello y en razón de la gravedad de la compleja situación de las víctimas mujeres, se analizó conjuntamente la posibilidad de contar con un centro integral de atención a la mujer donde ellas puedan ser contenidas, recibir atención sanitaria, soporte psicológico y realizar las denuncias correspondientes, todo en un único lugar, procurando vencer el paradigma de la derivación al evitar que las mujeres víctimas deambulen por diversos

órganos a lo largo de la Ciudad de Buenos Aires para obtener una respuesta concreta y efectiva a sus necesidades.

Que, el Consejo de la Magistratura de la Ciudad ha establecido que la Oficina de la Mujer y Violencia Doméstica del Poder Judicial de la Ciudad tenga asiento en el inmueble de su propiedad sito en Pedro de Mendoza 2689/91, para allí desarrollar y llevar adelante sus misiones y funciones.

Que, en ese orden, es voluntad del Consejo de la Magistratura y la Oficina de la Mujer y Violencia Doméstica de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, llevar adelante en dicho inmueble un centro único e integral de atención a la mujer donde converjan, se interrelacionen y coexistan sistémicamente todos los órganos estatales de la Ciudad al servicio de la mujer.

Que, en efecto, dicha propuesta pretende superar el paradigma de la derivación y con ello las dificultades que conlleva, como son el desaliento en la denuncia de los delitos, la re victimización de la mujer, el costo que le supone trasladarse de un lado a otro o la dificultad con la que cuentan las que deben trasladarse con niños, entre muchas otras.

Que, en ese sentido, la implementación de un **Centro de Justicia de la Mujer**, que reciba en forma exclusiva a quienes se presenten como víctimas de delitos en contexto de violencia de género, prestando asistencia inmediata y en un mismo lugar a través de una coordinación sistémica de los órganos estatales de la Ciudad, se presenta como una propuesta superadora.

Que, desde esta óptica, corresponde señalar que el art. 7° de la Ley Nacional N° 26.485, encomienda a los tres poderes del Estado, sean del ámbito nacional o provincial, a adoptar las medidas necesarias para asegurar el respeto irrestricto del derecho constitucional a la igualdad entre mujeres y varones.

Que, asimismo, en su artículo 2° incorpora entre su objeto el desarrollo de políticas públicas de carácter interinstitucional sobre violencia contra las mujeres.

Que, bajo este esquema, y a partir de las obligaciones constitucionales que le competen a cada una, LAS PARTES decidieron prestar su colaboración y participación activa para la puesta en funcionamiento de un **CENTRO DE JUSTICIA DE LA MUJER**, que funcione en un único edificio y que reciba en forma exclusiva a las mujeres que se presenten como víctimas de delitos en contexto de violencia contra la mujer, prestando asistencia inmediata y en un mismo lugar, a través de una coordinación sistémica de los órganos estatales de la Ciudad al servicio de la mujer.

Que de esta manera, el Centro abordará las dos facetas necesarias para la atención inmediata de la mujer y el restablecimiento de sus derechos

21 de
Levy

Levy

fundamentales: una contención física y emocional, y la intervención inmediata de los órganos judiciales que correspondan.

Que, dicho objetivo, únicamente puede ser realizable a través de la participación y el trabajo coordinado de LAS PARTES, las cuales se comprometen bajo las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Objeto.

LAS PARTES, dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones, realizarán acciones tendientes a poner en funcionamiento el CENTRO DE JUSTICIA DE LA MUJER, que funcionará en el inmueble de la Avenida Pedro de Mendoza 2689/91 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, propiedad del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

SEGUNDA: Compromiso.

LAS PARTES, se comprometen a trabajar de manera conjunta y coordinada en pos de garantizar la efectiva vigencia de los derechos humanos de las mujeres, niñas y adolescentes, víctimas de delitos efectuados en su contra en un contexto de violencia contra la mujer y a adoptar todas las medidas necesarias para restablecer sus derechos esenciales lo más rápido posible.

TERCERA: Convenios Específicos.

A fin de dar cumplimiento al compromiso asumido en la cláusula primera, LAS PARTES acuerdan adoptar las acciones concretas que se detallarán en los Convenios Específicos que al efecto se suscriban, tendientes a conformar y poner en funcionamiento, de manera coordinada el Centro de Justicia de la Mujer.

Para ello, se comprometen a brindar, cada una, según el compromiso asumido, los servicios, recursos materiales y humanos que allí se detallarán, teniendo en cuenta la especialidad técnica que se requiere para el tratamiento de mujeres víctimas de violencia.

CUARTA: Actividad coordinada.

LAS PARTES se comprometen a realizar las actividades que correspondan a su competencia, de forma coordinada y vinculada con las demás áreas pertinentes, para asegurar que el Centro de Justicia de la Mujer funcione eficientemente como un ámbito integral e interdisciplinario, al servicio de la mujer víctima y con el objetivo primario de derribar el paradigma de la derivación antes mencionado.

QUINTA: Capacitación.

LAS PARTES se comprometen a asegurar que todo el personal que preste funciones en el Centro de Justicia de la Mujer contará con conocimientos

específicos sobre violencia contra la mujer y asistirán a las capacitaciones comunes que al efecto sean coordinadas.

SEXTA: Enlace.

LAS PARTES se comprometen a designar, cada una en su ámbito, a una persona que funcione como enlace, representante y responsable de los compromisos asumidos, al efecto de acordar la programación, coordinación y seguimiento de las actividades del Centro de Justicia de la Mujer.

El personal de enlace que se designe deberá estar especialmente capacitado en la temática sobre violencia contra la mujer y establecerán informes y criterios para promover y sugerir mejoras permanentes.

A tal efecto, se designa, por parte del Consejo de la Magistratura de la Ciudad a la Consejera, **Vanesa Ferrazzuolo**; por parte del Ministerio Público Fiscal a la Licenciada **Florencia Verónica Schkolnik**; por parte del Ministerio Público Tutelar al Secretario General de Gestión, **German Onco**; por parte del Ministerio Público de la Defensa a la Secretaria Jurisdiccional de Derechos Humanos y Procesos Colectivos, **María Alejandra Villasur García** y al Secretario General de Acceso a la Justicia, **Mauro Riano**, por parte del Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat a la Gerente Operativa de la Gerencia Operativa Atención Integral a las Víctimas de Violencia, de la Dirección General de la Mujer, de la Subsecretaría de Promoción Social, **María Soledad Riopedre**, por parte del Ministerio de Justicia y Seguridad a **Marina Urtasun**.

SÉPTIMA: Modificaciones.

Cualquier modificación que deba realizarse al presente acuerdo deberá efectuarse, para tener validez, en forma escrita y ser suscripta por los representantes legales de las partes.

OCTAVA: Protocolos de actuación.

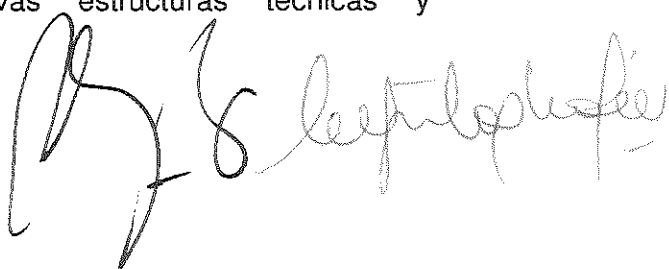
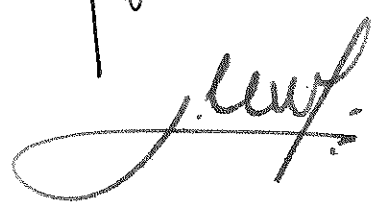
LAS PARTES se comprometen a proyectar en conjunto protocolos de actuación común para la atención en el lugar de la mujer víctima, sin perjuicio de la reglamentación que cada una elabore para la actuación de las áreas a su cargo.

NOVENA: Accesibilidad.

Las partes se comprometen a aunar esfuerzos para que todas las actividades que se desarrollen desde el Centro de Justicia de la Mujer faciliten el acceso de las mujeres víctimas a los canales de justicia y contención, adoptando medidas específicas que tiendan a la inclusión de personas con discapacidad.

DÉCIMA: Autonomía. Responsabilidad.

En los actos a celebrarse en virtud del presente acuerdo, las partes mantendrán autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y



administrativas y por lo tanto, asumirán institucionalmente las responsabilidades de sus respectivas incumbencias.

Los compromisos derivados del presente no implican creación de vínculo laboral, empresarial o societario ni de asociación entre las partes o entre los dependientes de ellas con otra institución que no sea en la que presta servicios. Las partes mantienen su total independencia y se excluye cualquier presunción de solidaridad entre ellos en el cumplimiento de sus obligaciones.

El presente no podrá ser invocado como prueba de sociedad de hecho y/o de derecho, no existiendo entre las partes más relación, derechos y obligaciones que los que surgen en forma expresa de este convenio o de los convenios específicos que en el futuro se suscriban.

Asimismo, cada una de las partes será responsable de sus respectivos actos u omisiones, ya sea que estos queden configurados por sus empleados, contratistas o cualquier otro personal que le dependan, sin perjuicio de poder repetir contra las mismas en caso que en derecho corresponda.

DÉCIMA PRIMERA. Exclusividad.

El presente Convenio no limita a LAS PARTES a suscribir convenios similares con otras entidades y/o poderes y/o instituciones.

DÉCIMA SEGUNDA. Erogaciones.

LAS PARTES convienen que los compromisos asumidos en el presente documento no suponen ni implican el pago de contraprestación económica alguna entre las instituciones.

Cada una de las partes asumirá las erogaciones necesarias que requieran llevar adelante las obligaciones específicas que asuman en los Convenios Específicos.

DÉCIMA TERCERA: Vigencia.

El presente CONVENIO tendrá una vigencia de DOS (2) años a partir de su firma. Su renovación se considerará efectuada en forma automática y por períodos iguales y sucesivos, a excepción de que las PARTES acuerden su rescisión. Sin perjuicio de ello, cualquiera de las signatarias podrá rescindir unilateralmente el presente, mediante notificación fehaciente a todas las PARTES con antelación no menor de TREINTA (30) días, y sin que la misma genere derecho a reclamo alguno a favor de las otras, debiendo las acciones que se encuentren en curso de ejecución ser continuadas hasta su total conclusión.

DÉCIMA CUARTA: Confidencialidad y protección de datos.

La información que las PARTES puedan haberse revelado para la consecución del presente Convenio, así como la que se revele como consecuencia de su ejecución tendrán la consideración de confidenciales, debiendo las guardar secreto sobre las mismas, salvo que sean de dominio público o se conocieran

legal o legítimamente por la otra.

El deber de confidencialidad permanecerá durante el plazo de vigencia del Convenio y subsistirá tras su extinción comprometiéndose las partes a devolverse o destruir la información confidencial a la que pudieran haber accedido sin que sea necesario previo requerimiento para ello. En todo caso, el uso de la información se atenderá a la legislación vigente, especialmente en materia de propiedad intelectual y explotación de los resultados de la investigación.

Los planes de trabajo que se aprueben por aplicación del presente convenio serán informados periódicamente según lo acordado en los Convenios Específicos y las normas vigentes en cada una de las instituciones y los resultados alcanzados serán de propiedad común y en igualdad de condiciones y derechos para LAS PARTES.

DÉCIMA QUINTA: Difusión.

Sin perjuicio de lo establecido en el acápite anterior, LAS PARTES se comprometen a colaborar, cada una desde su ámbito, en la promoción y difusión del Centro de Justicia de la Mujer a la ciudadanía.

DÉCIMA SEXTA: Controversias.


LAS PARTES se comprometen a solucionar, amigablemente, a través de sus representantes, las diferencias que se susciten sobre cualquier aspecto relativo a la interpretación y/o ejecución del presente CONVENIO.

DÉCIMO SÉPTIMA: Domicilios.


A todos los efectos legales, judiciales o extrajudiciales, las partes constituyen sus respectivos domicilios en los indicados en el encabezamiento.

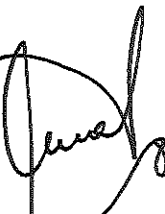
En prueba de conformidad con las cláusulas precedentes se formaliza el presente Convenio, firmándose seis (6) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 24 días del mes de octubre de 2018.


HORACIO CORTI
DEFENSOR GENERAL
CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES


LUIS J. CEVASCO
FISCAL GENERAL A/C


MARTIN OCAMPO
Ministro
Ministerio de Justicia y Seguridad
Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires


Dra. MARCELA I. BASTERRA
Presidenta
Consejo de la Magistratura
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires


Yael Silvana Bendel
Asesora General Tutelar
Ministerio Público
Ciudad Autónoma de Buenos Aires


GUADALUPE TAGLIAFERRI
MINISTRA
MINISTERIO DE HABITAT
Y DESARROLLO HUMANO
GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BS.AS.

